

DECRETO 352 DE 2013

(marzo 4)

Diario Oficial No. 48.723 de 5 de marzo de 2013

MINISTERIO DEL INTERIOR

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, en concordancia con el artículo [7](#)o de la Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [7](#)o de la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 estableció que la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos.

Que en los artículos [8](#)o y [9](#)o de la Ley 1575 de 2012 se consagró la integración y funciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Que en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo [7](#)o de la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 y en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida por vía constitucional, se procederá reglamentar el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> La Junta Nacional de Bomberos de Colombia es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> La Junta Nacional de Bomberos de Colombia estará integrada por:

- a) El Ministro del Interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser un viceministro.
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- c) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.
- d) El Director General de la Autoridad Aeronáutica de Colombia o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos a Nivel Nacional.
- e) Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios.
- f) Un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos.
- g) El Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su delegado.
- h) Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país.
- i) Un (1) delegado de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, elegido entre ellos mismos.
- j) Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos.

PARÁGRAFO. Cuando así lo requiera, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para escucharlo en sesión ordinaria o extraordinaria actuando, con voz y sin voto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> Son funciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes:

1. Aprobar los proyectos presentados a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
2. Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.
3. Formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público

esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

4. Proponer la política general, los planes y programas del sector.
5. Establecer las directrices y criterios para la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos [34](#) y [35](#) de la Ley 1575 de 2012.
6. Emitir concepto sobre los planes anuales de acción que hayan sido remitidos por las Delegaciones Departamentales de Bomberos.
7. Aprobar los proyectos de que trata el artículo [34](#) de la Ley 1575 de 2012.
8. Reglamentar y unificar en el nivel nacional grados, insignias y distintivos de los Bomberos de Colombia.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.
10. Servir como organismo asesor, sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo [7o](#) de la Ley 1575 de 2012.
11. Las demás funciones que les asigne la ley o el gobierno.

PARÁGRAFO. El concepto que emita la Junta Nacional de Bomberos al Plan Anual de Acción no implica la aprobación automática de los proyectos en él contenidos. La aprobación de los mismos requiere la previa viabilidad técnica, pertinencia y viabilidad financiera y operativa emitida por la Dirección Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 4o. SECRETARÍA TÉCNICA. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> La Junta Nacional de Bomberos de Colombia tendrá como Secretaría Técnica a la Unidad Administrativa Especial -Dirección Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> Son funciones de la Secretaría

Técnica de la Junta Nacional de Bomberos, las siguientes:

1. Convocar a las sesiones de la Junta Nacional de Bomberos, previa instrucción del Presidente de la misma.
2. Preparar el orden del día de cada sesión y comunicarlo a cada uno de sus miembros, de manera previa a cada sesión.
3. Presentar a la Junta los insumos requeridos para el buen desarrollo de las sesiones de esta.
4. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos de la Junta Nacional de Bomberos, garantizando su adecuada administración y custodia.
5. Prestar apoyo operativo a la Junta Nacional de Bomberos, en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
6. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 6o. REUNIONES. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> La Junta Nacional de Bomberos de Colombia se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan; la citación se hará con la remisión del orden del día.

De cada sesión se levantará un acta, la cual es responsabilidad de la Secretaría Técnica, en donde deben quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión y debe ser suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual se aprobará dentro de la sesión inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. Se podrá sesionar de manera virtual únicamente para sesiones extraordinarias, dejando constancia de la reunión en el acta correspondiente, donde se plasmarán las decisiones y demás asuntos tratados en la misma.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 7o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo

dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> La Junta Nacional de Bomberos requiere para deliberar de la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y para la toma de decisiones, la mayoría absoluta de sus asistentes.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> Atendiendo la naturaleza de los recursos que integran el Fondo Nacional de Bomberos, la ejecución de los mismos, debe hacerse respetando los principios de la Contratación Estatal y de la Ejecución Fiscal, en consecuencia, los procesos de contratación se llevarán a cabo con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y sus normas reglamentarias.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.6.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.



ARTÍCULO 9o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015> El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Notas del Editor

- Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. En criterio del editor debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1066 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 4 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

